



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil Veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00374 00
DEMANDANTE: MANUELA BEATRIZ CORDOBA MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple a cabalidad con el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y 25 numeral 3 del CPTYSS, puesto que en la demanda no se indica el canal digital donde deben ser notificada la parte demandante, requisito esencial para la procedencia de la misma.

De otro lado, se observa que se solicita en la demanda como pretensiones principales, tanto el reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales no reconocidas por la entidad, como la indexación de las mismas, pretensiones excluyentes frente a su aplicación, en la medida en que los intereses moratorios involucran un componente inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero, es decir, incluyen la indexación, por lo que habrá de entenderse que no son compatibles con que, de manera simultánea se condene indexar dichos valores, pues los primeros llevan implícita esa actualización de la moneda.

Conforme a lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, a efectos de que sean adecuadas las pretensiones tal como lo dispone el ordinal 2 del artículo 25 A del C. P. T., so pena de rechazo, pues la forma en que fueron presentadas deviene de una indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por MANUELA BEATRIZ CORDOBA MOSQUERA, en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA GÓMEZ CELY, portadora de la T.P. 156.478 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 07 del 19
de enero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria